

DECISIÓN 001 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3.

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, AGENTE INTERVENTORA DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante Auto Consecutivo N° 910-0010632 radicado 2023-01-587415 del 18 de julio de 2023 la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio **DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S., CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S.,** Así mismo

ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cedula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

TERCERO. Mediante acta radicado 2023-02-011344 Consecutivo No. 610-000282 de 19 de julio de 2023 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El 21 de julio de 2023 se publicó aviso en el diario El Colombiano en la cartelera, página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la carrera 35A N° 15B - 35 Oficina 302, en la ciudad de Medellín, celular: 3013851896 en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: intervencionganaderaelparaiso@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, la atención presencial se desarrolló en los horarios informados y el correo electrónico que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

SEXTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SÉPTIMO. Que, tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que, el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 31 de julio de 2023 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que, se presentaron un total de 3.272 reclamaciones que ascienden a la suma de \$48.524.058.576, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO

DÉCIMO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta; las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la solicitud de reconocimiento de afectación, contratos suministrados denominados “CONTRATO DE GANADO EN PARTICIPACIÓN”, “CONTRATO PORCINO EN PARTICIPACIÓN”, “CONTRATO DE PROCESA DE COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES EN LA MODALIDAD TU GANADO”, en los cuales se evidenció contratos sucesivos con reinversión de utilidades, por términos de duración de los mismos, desde 1 mes hasta 13 meses, contratos indefinidos y hasta con una vigencia de 61 meses, en donde se tomó como base los primeros contratos y se identificó en cada caso en concreto los recursos entregados por los afectados de su patrimonio a manos de los intervenidos, así mismo, se estudiaron consignaciones realizadas a diferentes cuentas, facturas emitidas por la intervenida y recibos de dinero denominados comprobantes de ingreso en papelería de los intervenidos consistente con la información recaudada en la diligencia de secuestro de bienes muebles no sujetos a registro y entrega de información contable.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes y contratos estudiados en cada reclamación y teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria, es decir, que se presentaron adoleciendo de las formalidades y requisitos previstos en la norma, o en las que no se pudo comprobar la legitimación en la causa por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación y aquellas en donde no se presentaron los soportes que acreditan la reclamación fueron rechazadas. Igualmente, al revisar algunas solicitudes que fueron remitidas vía correo electrónico, se presentaron algunos inconvenientes con los archivos que se adjuntaron los cuales arrojaron error y no permitieron su visualización.

PARÁGRAFO: Es de tener en cuenta, que, el Decreto 4334 de 2008, es una norma especial, que determina requisitos y forma para la debida presentación de las solicitudes de afectación en un proceso de intervención, esto es, se tiene como primordial el cumplimiento estricto de la forma y la determinación contenida en el artículo 10 de la norma en comento. Respecto a la presentación personal de las solicitudes presentadas en este proceso, se evidenció que las negociaciones con las cuales se desarrolló la actividad de captación de las intervenidas se realizaron de manera virtual, con documentos tales como: contratos, facturas, comprobantes

de ingreso, de egreso, transferencias, chats de WhatsApp y correo electrónico, de los cuales no es posible su presentación de originales.

Ante esta situación, la determinación y la identificación del solicitante que pretende ser afectado es primordial y necesaria en aras de conservar los derechos de todas aquellas personas que se tienen como afectadas en este proceso.

DÉCIMO TERCERO. Que, el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que, los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO CUARTO. Adicionalmente, se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establece el Literal c). del Parágrafo 1 del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

DÉCIMO QUINTO. Mediante RESOLUCIÓN RADICADO 2023-01-583590 del 17 de julio de 2023, CONSECUTIVO NUMERO 900-009121, LA DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, adoptó una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto de la SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S., con NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, identificado con C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. 43.796.432, la sociedad SUBASE S.A.S., con NIT 900.934.913-2, y la sociedad MONTSER 13 GROUP S.A.S., con NIT 901.613.269-3. Para el desarrollo de su modelo de negocio, una de las actividades que realiza la Sociedad Ganadera es la oferta al público de un “portafolio” de inversión en ganado, en el que se ofrece una tasa fija de utilidad y la devolución del capital invertido al final del tiempo pactado en el Contrato de Ganado. Esta actividad, en particular, se inicia contactando a los clientes o “depositantes”, quienes son principalmente referidos de otras personas que conocen de esta actividad. Así mismo, la Sociedad contacta las personas a través de internet en sus diferentes

páginas abiertas web y/o redes sociales, en donde publica los “portafolios” de inversión y los contactos de sus asesores.

Una vez contactados los “depositantes”, se les presenta un “portafolio” que indica la etapa del ganado, plazo de la inversión en meses, la tasa a la que se liquidará la utilidad por mes, la cantidad de cabezas de ganado que compone el lote, la inversión mínima que se puede hacer, el valor total de la inversión, la utilidad en pesos que recibirá al término del plazo de la inversión y el total a liquidar que corresponde a la suma del capital más la utilidad que será retornada al final del negocio.

El “portafolio” ofrecido a los clientes denota inversiones mínimas por cabezas de ganado, ofreciendo utilidades fijas y plazos fijos, tanto para la devolución del capital como para el pago de la utilidad.

La Sociedad utiliza un contrato denominado “contrato de ganado en participación” (en adelante el Contrato de Ganado) para soportar jurídicamente la actividad comercial que realiza. Los terceros que suscriben el negocio se denominan “El Depositante”, mientras que la Sociedad Ganadera, quien celebra el contrato a través de su representante legal, se hace llamar “El Depositario”.

Recibida la información, la Sociedad expide una factura de venta de ganado para el “depositante” y se firma el Contrato de Ganado. La Sociedad asume los riesgos relacionados con la actividad ganadera hasta que se cumple el plazo de la inversión.

Si el “depositante” desea hacer efectiva su inversión, esto es, “si su decisión es la liquidación total o parcial del contrato”³⁴, aquél deberá informar con un mes de antelación a la finalización del plazo establecido en el Contrato de Ganado que desea retirarse, con lo cual la Sociedad liquida el negocio y le devuelve la inversión y las utilidades pactadas al “depositante”. De lo contrario, se entiende que el “depositante” desea reinvertir y, en tal caso, la Sociedad renueva el Contrato de Ganado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Las reinversiones tienen lugar en el evento en que vence el plazo del Contrato de Ganado y el “depositante” decide no retirar el dinero entregado a la Sociedad y/o las utilidades, caso en el cual aquél puede incluso invertir más dinero para lograr la asignación de cupos en diferentes ciclos del ganado. En tal sentido, hay casos de reinversiones en los que se asignan más o menos cabezas de ganado – dependiendo el dinero reinvertido y los ciclos en que se reinvierta–, ya sea en ciclos de crianza anteriores, iguales o posteriores.

Ese manejo de las reinversiones requiere de la disponibilidad física de ganado y de los ciclos de crianza necesarios para cumplirle a los “depositantes”.

Que, además de las condiciones particulares del negocio evidenciadas en la investigación adelantada por LA DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se

evidenció en las reclamaciones o solicitudes de reconocimiento de afectación una modalidad de negocio denominado “CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES BAJO LA MODALIDAD DE “TU GANADO” consistente en el pago a cuotas de las inversiones ofrecidas por la Intervenida, facturada cada cuota como anticipo para efectos de la contabilidad disponible desde el año 2021 y la cual para el 2023 esta modalidad se denominaba “PLAN DE AHORRO”, esto es, consistía en hacer el pago de las cuotas objeto de la financiación del semoviente, adicional al pago de un “SEGURO DE SEMOVIENTES” el cual era asumido por el inversionista, una vez terminado el pago del objeto del contrato se adquiría el contrato de “PARTICIPACIÓN EN GANADO”.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con lo expuesto en la RESOLUCIÓN RADICADO 2023-01-583590 del 17 de julio de 2023, CONSECUTIVO NUMERO 900-009121, LA DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se pudo evidenciar que en la actividad desarrollada por la sociedad LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S., CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S. ,se encuentran configurados los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, por las razones que se exponen a continuación:

a) Su pasivo para con el público, de acuerdo con las pruebas obtenidas y analizadas en la presente investigación, está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas y por más de cincuenta (50) obligaciones, contraídas a través de la celebración de los Contratos de Ganado que en su realidad económica no demandaban de la Sociedad Ganadera la prestación de ningún bien o servicio, salvo la devolución del capital entregado más una utilidad.

La Sociedad, a través de los Contratos de Ganado, se obliga con terceras personas (los “depositantes”) a devolver los dineros recibidos (inversión) y a pagar la utilidad pactada en un porcentaje y tiempo fijo, independiente de que el ganado que supuestamente deben entregar los “depositantes”, pero que no entregan, se muera, se enferme, no tenga el aumento o desarrollo esperado, se vea afectado por cualquier contingencia propia de ese tipo de negocio o, como se pudo determinar a lo largo de la investigación, que no existe el ganado (como se desprende de la falta de ganado en los inventarios).

La transacción, entonces, no se enfoca en un semoviente, como formalmente se establece en el Contrato de Ganado, sino en el dinero que recibe la Sociedad y que después debe devolver incluyendo la utilidad o ganancia. Por lo mismo, es irrelevante que, en la contabilidad de la Sociedad, no se contemplen estas obligaciones en el pasivo, en la medida en que la realidad de la operación muestra que la Sociedad Ganadera contrae obligaciones con los “depositantes” al recibir dinero con ocasión de los Contratos de Ganado, sin que, en realidad, se prevea

como contraprestación el suministro o la venta de un semoviente o la prestación de algún servicio.

c) También se cumple lo señalado en el literal b) del párrafo 1º del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, pues los recursos captados se obtuvieron como producto de la publicidad que se realiza en la página web de la investigada – mecanismo que tiene el mismo efecto que una oferta pública a personas indeterminadas–, la cual aunque ha sufrido cambios y ya no es tan directa en cuanto al “portafolio” de inversión, está direccionada con el mismo propósito de atraer clientes, a quienes se les lleva a ingresar datos personales para descargar el brochure y obtener más detalles del modelo de negocio que, como se ha dicho, se mantiene actualmente.

Adicionalmente, en cuanto a lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, la operación no cuenta con explicación financiera razonable, pues, aunque en los Contratos de Ganado se establece que se entregan cabezas de ganado por parte de los “depositantes” –o en gracia de discusión, que se hacen transacciones con ganado, indistintamente de quien lo entregue o lo compre–, no todas las operaciones tienen vinculación con semovientes y, sobre todo, los dineros que se pagan (los “depositantes”, a título de valor inicial y utilidad), no provienen de una operación con ganado, sino principalmente de los dineros entregados por los “depositantes”.

DÉCIMO SEPTIMO. La Superintendencia de Sociedades en el auto que decreta la intervención en la medida de toma de posesión, señaló que, De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la Resolución 2023-01583590 de 17 de julio de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, puesta en conocimiento de este Despacho, se señaló que en la investigación adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por la Sociedad Ganadera El Paraíso S.A.S. identificada con NIT 901.023.130-7, Carlos Alberto Montoya Bustamante, identificado con C.C. 98.564.931, Lina María Serna Aristizábal, identificada con C.C. 43.796.432, la sociedad Subase S.A.S., con NIT 900.934.913-2, y la sociedad Montser 13 Group S.A.S., con NIT 901.613.269-3, por el periodo comprendido entre el año 2018 y marzo de 2023, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO OCTAVO. La Superintendencia de Sociedades a través de la resolución en la Resolución 2023-01583590 de 17 de julio de 2023, pudo determinar que:

l) En el esquema de negocio, no hay forma de corroborar que el dinero que la Sociedad le entrega a los “depositantes” (valor inicial más la utilidad), una vez vence el plazo establecido en el Contrato de Ganado, provenga de la venta de las cabezas de ganado que le corresponderían a cada “depositante”.

m) Sin que se haya podido establecer cómo la Sociedad adquiere el ganado ni en qué momento lo hace –además de que los “depositantes” no entregan el ganado, eso no se documenta en el Contrato de Ganado ni lo aclaró la Sociedad, sobre todo porque el inventario de ganado es significativamente menor al que debería existir–, se evidenció que un “depositante” puede ingresar al negocio, sin entregar ganado, invirtiendo en un semoviente en cualquier etapa de crianza, incluso, puede finalizar una etapa y decidir reinvertir en la misma etapa, como si se tratara de otras cabezas de ganado que inician en esa misma etapa cuando –según la Sociedad- otro “depositante” finaliza el plazo de su inversión al final de dicha etapa.

Así, una cabeza de ganado podría sustentar la inversión de diferentes “depositantes”, pero, al decir de la Sociedad, en diferentes ciclos de la crianza.

En cualquier caso, la Sociedad no pudo explicar en qué momento se hace la venta de la cabeza de ganado o del cupo (para que este se entienda “liberado”) que le pertenecería a cada “depositante”, ni hay soporte documental de la venta o liquidación de las cabezas de ganado de cada “depositante”, para que a partir de allí se pueda sustentar la devolución del valor inicial más la utilidad.

Adicionalmente, aunque el Contrato de Ganado detalla las principales características del ganado “en participación”, las cabezas de ganado no se identifican materialmente en las fincas de la Sociedad, es decir, no se tiene una marca o identificación individual para saber cuál es el semoviente que le pertenecería a cada “depositante”.

n) A lo anterior, se suma que la Sociedad no cuenta con un inventario suficiente de ganado que respalde los Contratos de Ganado celebrados con los “depositantes”, sin que se haya justificado tal circunstancia ni explicado cuál fue el destino de los recursos entregados por los “depositantes”.

De hecho, ni se entrega el ganado por parte de los “depositantes” ni, a través de la celebración de un contrato de compraventa o la ejecución de un mandato, se realiza la supuesta inversión en ganado con las características determinadas en los Contratos de ganado en un volumen muy importante. En el transcurso de la investigación, quedó probada la falta de miles de cabezas de ganado, además, sin que se tuviera conocimiento del destino de los recursos que eran para tal fin...

DÉCIMO NOVENO. Teniendo en cuenta los hechos descritos, la Superintendencia de Sociedades que respecto de la LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S., CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., se configuró la existencia de los supuestos descritos en los artículos 6 del Decreto 4334 de 2008, por cuando quedó demostrada la captación o recaudo masivo y no autorizado de dineros del público, siendo imperativo un procedimiento de intervención, el cual fue ordenado mediante Auto Consecutivo N° 910-0010632

radicado 2023-01-587415 del 18 de julio de 2023 la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO. Que, en el anexo 1 de la decisión se incorporarán las personas afectadas y el valor reconocido de su afectación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en el anexo 2 se identifican las reclamaciones rechazadas que fueron presentadas en tiempo, precisando la respectiva causal que motiva tal decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Igualmente, dada la gran cantidad de solicitudes presentadas al proceso, respecto del día posterior al vencimiento del término legal para la presentación de las reclamaciones (31 de julio de 2023), entre los días 01 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2023, se presentaron 24 reclamaciones las cuales se atendieron como extemporáneas, que para los efectos de la presente decisión se hace un corte al día 18 de agosto de 2023 y las que resulten presentadas posterior a esta fecha se revisarán y decidirán en providencia aparte debidamente informada, sobre estas solicitudes estudiadas y las cuales se deciden de manera extemporánea se encuentran en el anexo 3 de la presente decisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Solicitudes de acreedores que no proceden por cuanto no es el momento procesal oportuno para la presentación de dichas solicitudes, las cuales se relacionan a continuación y se encuentran en el anexo 4.

NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA	SOLICITUD
Luis Jaime Sierra Vélez	70.560.734	27 de julio/ 2023	Presenta contrato de promesa de compraventa suscrito con la intervenida sobre inmueble con matrícula inmobiliaria 002-0001555
Patrick William Lynch	C.E. 367.268	28 de julio/ 2023	Presenta solicitud de reconocimiento de acreencia hipotecaria a su favor respecto de los bienes con matrícula inmobiliaria 362-11070 y 362-28488, conforme a los pagarés suscritos con la sociedad intervenida
Banco Serfinanza S.A.	860.043.186-6	31 de julio/ 2023	Mediante apoderado especial el abogado Antonio Castillo Becerra, solicita la devolución de un crédito otorgado por la entidad a los intervenidos
Sociedad Herrera y Cia. S.A.S., representada legalmente por Diego de Jesús Herrera Ramírez c.c. 70.063.792	900.082.011-7	31 de julio/ 2023	Presenta solicitud de reconocimiento de afectación respecto de un contrato de promesa de compraventa suscrito con la intervenida respecto de los bienes inmuebles identificados con

			matrícula inmobiliaria 362-11070 y 362-28488.
Daniela Suárez	Giraldo	C.C 1.036.956.925	3 de agosto/2023 Solicita mediante derecho de petición, se le reconozca como acreedor laboral y el pago de prestaciones, liquidación y demás.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar las reclamaciones presentadas que cumplen con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y causa de aceptación se indican en el anexo 1 ACEPTADOS que hace parte integral de esta decisión.

SEGUNDO. Rechazar las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causa de rechazo se indican en el anexo 2 RECHAZADOS que hace parte integral de esta decisión.

TERCERO. Recibir como presentadas de manera extemporánea y que hacen parte integral de esta decisión, esto es, fuera del termino establecido para la presentación de las reclamaciones, como se determina por los términos de este proceso desde su inicio y el aviso 1, y como quedo claro en la parte motiva de la presente decisión, las que se encuentran como aceptadas extemporáneas en el Anexo 3 ACEPTADOS EXTEMPORANEOS y las rechazadas extemporáneas en el Anexo 4 RECHAZADOS EXTEMPORANEOS.

CUARTO. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que consideren, dentro de los tres días (3) calendario siguientes contados a partir de la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el diario "EL COLOMBIANO", en el link <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos> , y en la página web <https://www.gyginsolvencias.com/>.

Los recursos pueden ser presentados en la carrera 35A N° 15B - 35 Oficina 302, en la ciudad de Medellín, celular: 3013851896 en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: intervencionganaderaelparaiso@gmail.com Datos de contacto: teléfonos: 3013851896, 3117649104 <https://www.gyginsolvencias.com/>.

Dada, en Medellín a los veintidós (22) días del mes de agosto del 2023.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente interventora